

SEMINARIO EN DERECHOS HUMANOS

MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS

Vigilada MinEduación



Escuela Superior de
Administración Pública



FORMANDO LÍDERES
PARA EL BUEN GOBIERNO



SEMINARIO EN DERECHOS HUMANOS

MODULO 1

- LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS FUNDAMENTOS

MODULO 2

- EL QUE HACER DE LOS DERECHOS HUMANOS

MÓDULO 3

- EL ESTADO Y LOS DERECHOS HUMANOS

MÓDULO 4

- CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL



ORIGEN

- Es posible explicar la existencia y fundamentación de los derechos humanos en cuatro fases bien delimitadas, a saber:
- 1. Humanismo. Son las raíces más lejanas que, tanto en su versión occidental como en visiones humanistas hindúes, chinas e islámicas, tratan de explicar la problemática de los valores humanos por medio de un ordenamiento jurídico incipiente. Las leyes o Código de Hammurabi y los Diez Mandamientos, son un punto de partida ineludible. Paralelamente, se desarrolla una corriente de pensamiento iusnaturalista que sostiene que los derechos humanos son inherentes a la persona como ser dotado de racionalidad y de sentido.

- **2. Pensamiento filosófico cristiano. En la época medieval prevalecen las filosofías cristianas que impulsan la “positivización” de los derechos humanos como una manera de pasar del debate teórico-filosófico a un ordenamiento jurídico, aunque todavía sin un sistema amplio para garantizarlos.**

- **3. Racionalismo filosófico y contractualismo.** En un marco de “tolerancia” religiosa, aparecen pensadores como Tomás Hobbes y John Locke que, aunque con diferente orientación, formulan tesis contractualistas sobre la idea de un contrato social, ya sea inspirado en un “estado natural del hombre” o en un derecho natural basado en la razón. En cualquier caso, afirman la existencia de reglas normativas de manera previa a cualquier autoridad política.

- 4. Iluminismo francés: Se desarrolla entre los Siglos XVIII y XIX con pensadores como Rousseau y Montesquieu, quienes nutren los movimientos revolucionarios que, tomando como centro Francia, luego se extienden de manera global, incluyendo América. Es la etapa de la formulación de las grandes declaraciones de derechos y la positivización de otros. Se da paso a la “constitucionalización de los derechos humanos y a su posterior “internacionalización”.

- Con la aprobación de importantes instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de los derechos humanos y que, a la postre, vendrían luego a ser la base de lo que se conoce como la "Carta de los Derechos Humanos", a saber:
 - *-La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, dentro del marco del Sistema de las Naciones Unidas;*
 - *-La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en el sistema interamericano.*
 - *-El Convenio Europeo sobre los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950), en el sistema europeo.*
 - *-La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.*

- LOS DERECHOS HUMANOS.
- Pregunta:
- Que son los Derechos Humanos?

- VIDEO NO. 1
- <https://www.youtube.com/watch?v=fiQmq8NO4zg>

Cualquiera que sea la definición que se adopte, ella debe incluir los siguientes elementos:

- Alusión a derechos de las personas, pero también a "condiciones" mínimas para la satisfacción de sus necesidades básicas;
- Derechos, condiciones y oportunidades que el Estado debe proveer a todas las personas sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, religión, sexo, edad o de cualquier otra naturaleza.
- Entendimiento de que los derechos humanos son connaturales con la condición de "persona humana", por lo tanto, no incluyen a personas jurídicas como sociedades anónimas o cualquier otro tipo de corporación o fundación.
- Referencia necesaria a la idea de obtención de "calidad de vida" como supuesto de realización de todos los derechos humanos, incluyendo derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales.
- Que contemple no solo derechos sino también obligaciones o deberes de las personas para con los demás y con el Estado.



Conceptos...

- *"Derechos humanos son aquellos derechos -civiles y políticos, económicos, sociales y culturales- inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digna".*

Concepto

- Son el conjunto de características, atributos o facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su dignidad, por tanto no pueden ser afectados o vulnerados, como su vida, su integridad física y psíquica, su libertad personal, su libertad de conciencia entre otros.



Otro concepto...

- Los Derechos Humanos son el conjunto de valores éticos que componen la dignidad humana propia de todos los hombres desde que nacen, sin distingo de religión, raza, edad, sexo, condición social, pensamiento, etc

Son Derechos Humanos...Se entiende por valores éticos todos aquellos principios basados en los Derechos Fundamentales tales como:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la salud.
- El derecho a la libertad.
- El derecho a la seguridad.
- El derecho a la intimidad.
- El derecho a la educación.
- El derecho a la igualdad.
- El derecho a la libre locomoción.
- El derecho a la libertad de conciencia y de religión.
- El derecho a la libertad de pensamiento y de opinión.
- El derecho a la libertad de reunión y de asociación.
- El derecho a elegir y a ser elegido.
- El derecho al trabajo y a recibir por él una remuneración equitativa.
- El derecho de sindicalización.
- El derecho al descanso.
- El derecho a la protección por parte de las autoridades.
- El derecho a un juicio justo y de acuerdo con las normas vigentes.
- El derecho a que se presuma su inocencia.
- El derecho de propiedad.



- ¿Cuál es la diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?

- La principal diferencia radica en que los Derechos Humanos son aquellos cuya protección y defensa está consagrada en los Instrumentos Internacionales suscritos por Colombia y los Derechos Fundamentales son los consagrados como tales en las Constitución Política de Colombia.

- Según esta diferencia, los Derechos Humanos son el conjunto de principios de aceptación universal en el marco del Derecho Internacional Público, reconocidos Constitucionalmente y garantizados jurídicamente bajo el nombre de Derechos Fundamentales dentro del Derecho Público Interno.

Características:

- Son universales, porque todos los individuos poseen los mismos derechos, sin distinción alguna.
- Son indispensables, porque sin ellos las personas no pueden subsistir dignamente como seres humanos dentro de la sociedad.
- Son connaturales o inherentes, pues nacen con la persona misma y no son resultado de actos de autoridad, es decir, que su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

- Son limitados, porque terminan donde comienzan los derechos ajenos.
- Son obligatorios, los Derechos Humanos imponen una drástica obligación a todas las personas y al Estado, de respetarlos y hacerlos cumplir. Es así como los Derechos Humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.
- Son integrales, se parte del principio de que todos los derechos son fundamentales por lo que no existe diferencias de importancia entre ellos.

- Se dice que no son suspendibles, salvo casos de excepción...Se trata de anteponer el interés común sobre el derecho individual para evitar un mal mayor.

- **ESTADO DE GUERRA EXTERIOR. ART. 212 C.N.**

El artículo 212, el primero de este capítulo, se refiere a esta especial institución. El Estado Colombiano se ve abocado a enfrentarse con otro Estado porque sus diferencias no pueden solucionarse mediante el ejercicio del diálogo, la relación directa y pacífica para la solución de esos conflictos, ni tampoco mediante la utilización de los instrumentos de mediación y resolución de conflictos existentes en el Derecho Internacional. Puede comenzar de dos maneras básicamente: por la agresión que reciba la República o porque el Gobierno Nacional decida tomar la iniciativa



- **ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR. ART. 212 C.N.**

En este caso no se turba el orden público internacional sino nacional, interno. Para el efecto la declaratoria puede ser total, en todo el territorio de la República, o parcial, en parte de él. Las causas que lo originen pueden ser que se atente de manera grave contra la estabilidad institucional o la seguridad interna del estado o la convivencia. Como se dijo antes, los instrumentos jurídicos que en condiciones normales tiene el ejecutivo no deben tener idoneidad para controlar el orden público, pues de tenerlos no se puede hacer uso legítimo de esta institución.



ESTADOS DE EMERGENCIA. ART. 212 C.N. - Económico, Social y Ecológico.

- Bien pudiera hablarse del estado de emergencia económico, social y ecológico, en singular, pero puede también hablarse de los estados de emergencia, en plural, y entonces pensar en ellos como o social, o económico o ecológico, o bien pensar que se pueden presentar circunstancias que comprometan dos de ellos, económico y ecológico, social y ecológico, económico y social. También se habla de grave calamidad pública.
- El término establecido para la vigencia es de treinta días (o menos) y consecutivamente sin exceder de 90 días en el año calendario.



- Se dice que no son suspendibles, salvo casos de excepción...Se trata de anteponer el interés común sobre el derecho individual para evitar un mal mayor.
- **Principios que garantizan los estados de excepción:**
- -principio de necesidad. Debe ser una medida estrictamente necesaria y tomada como la última opción.
- -principio de legalidad. Debe estar reglado por la Constitución dentro de un marco de legalidad.

- **Principios que garantizan los estados de excepción:**

-Principio de necesidad. Debe ser una medida estrictamente necesaria y tomada como la última opción.

-Principio de legalidad. Debe estar reglado por la Constitución dentro de un marco de legalidad.



-Principio de amenaza excepcional . No es un instrumento cotidiano o regular, depende de crisis y peligro público.

-Principio de proporcionalidad. Deben ser medidas ajustadas estrictamente a la circunstancia que la generó.

-Principio de temporalidad y provisionalidad. Son medidas que durarán lo que dure la situación de emergencia, por lo que no pueden ser estados de suspensión indefinida.

-Principio de proclamación y notificación. Los estados de excepción se deben dar a conocer con debida antelación y se deben notificar inmediatamente a los Secretarios Generales de la ONU y de la OEA, señalando tanto las medidas a tomar, las causas y el tiempo por el que estará vigente.



Hay derechos no susceptibles de suspensión?



- **Conforme al artículo 27 de la Convención Americana, no pueden ser objeto de suspensión en estado de emergencia los siguientes derechos: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y prohibición de retroactividad de la ley, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad y derechos políticos.**
- **De manera complementaria, tampoco se pueden suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos que conforman ese núcleo duro, a saber, los recursos de amparo o tutela constitucional y el hábeas corpus.**

Clasificación:

- ***Primera generación de derechos (Derechos de libertad)***

Éstos incluyen los derechos civiles y políticos – tales como el derecho a la libertad de expresión, libertad de asociación, derecho a la vida, a un juicio justo, a la participación en la vida política de la sociedad, etc.

PRIMERA GENERACIÓN

Derecho

- A la Vida
- Al Honor
- A la Libertad, seguridad e integridad personal
- A la Libertad de Expresión
- A elegir y ser elegido
- A petición
- A libre tránsito



Segunda generación de derechos (Derechos de igualdad).

- Éstos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales –tales como el derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud y a la educación.



SEGUNDA GENERACIÓN

Derecho

- Al trabajo
- A la educación
- A la salud
- A la protección y asistencia a los menores de la familia
- A la vivienda



- ***Tercera generación de derechos (Derechos de solidaridad)***
- Estos derechos también se conocen como derechos “emergentes”, porque aún están en proceso de ser admitidos y reconocidos. Se refieren a los derechos colectivos de las personas o de la sociedad –tales como el derecho a la paz, o a un medio ambiente sano.



- ***Tercera generación de derechos (Derechos de solidaridad)***
- Estos derechos también se conocen como derechos “emergentes”, porque aún están en proceso de ser admitidos y reconocidos. Se refieren a los derechos colectivos de las personas o de la sociedad –tales como el derecho a la paz, o a un medio ambiente sano.



- El origen de esa división de derechos humanos fue claramente incorporada en una etapa histórica de politización e ideologización durante la Guerra Fría por medio de los Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1966 (Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Sin embargo, desarrollos doctrinales, así como jurisprudencia y prácticas más recientes, han echado por la borda estas clasificaciones para concentrarse en una doctrina integral de los derechos humanos donde se les considera derechos universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Este enfoque está claramente documentado en las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos de la ONU de Teherán (1968) y de Viena (1993).

Derechos Humanos *¿Pregunta?*

¿quién viola los derechos humanos ?



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



El Estado es el primer responsable en garantizar y proteger los derechos esenciales de todas las personas que se encuentren en su territorio (no solo de sus nacionales, sino de todos sus habitantes).



Desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al Estado colombiano le competen tres obligaciones fundamentales:

1) el deber de respetar los derechos establecidos en los tratados, 2) el deber de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y 3) adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos.



“El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.”



Por Actos de comisión y omisión

- Violaciones ocurren cuando el estado no cumple con tres diferentes obligaciones:
 1. Obligación de respetar;
 2. Obligación de proteger; y
 3. Obligación de desempeñar.

1. Obligación de respetar:

Requiere que el estado, y sus órganos y agentes, se abstengan de no hacer todo lo que viola la integridad o las libertades de los individuos o de un grupo.

Ejem...:

Homicidio extrajudicial;

Arrestos arbitrarios;



2. Obligación de proteger:

Requiere que el estado, y sus órganos y agentes, tomen las medidas necesarias para prevenir que otros violen los derechos y libertades de los individuos o de un grupo.

Ejem.:

Falta u omisión de parar un ataque de un grupo étnico a otro grupo étnico; en el casos de las alertas tempranas para proteger a determinado grupo.

También con la Falta de investigación; Falta de proceso judicial.



3. Obligación de desempeñar:

Requiere que el estado, y sus órganos y agentes, tomen las medidas necesarias para asegurar que cada persona tenga la oportunidad de satisfacer sus necesidades reconocidas por los instrumentos internacionales y que no pueden ser aseguradas solamente con el esfuerzo personal del individuo.

Ejem.:

Falta de crear u organizar un sistema básico de sanidad; y

Falta de crear u organizar un sistema educativo al nivel primario (básico) que sea gratis.



- Puede un particular violar los derechos humanos?

- De manera excepcional, un particular puede violar los derechos humanos y generarle responsabilidad al Estado. Ello ocurre cuando el Estado, por acción u omisión, permite la existencia de grupos o de actividades que son propias de su competencia y no toma las medidas adecuadas para desarticularlos. Por ejemplo, la existencia de grupos paramilitares o de grupos que realicen tareas de vigilancia y afecten la seguridad del país. Para el resto de los casos, cuando los particulares no tienen ninguna injerencia en la función pública y sus actos son privados y afectan o lesionan derechos de terceras personas, se consideran delitos o faltas y no propiamente violaciones a los derechos humanos. Estos particulares, deberán asumir su responsabilidad pero de carácter individual.

La fuerza vinculante de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano.

- Uno de los grandes avances de la Constitución de 1991 lo constituye el haber dotado de fuerza vinculante a la normatividad internacional de derechos humanos. Ello hace que los contenidos normativos propios de los derechos humanos sean derecho obligatorio supralegal, y en general constitucional, que debe ser aplicado por los funcionarios estatales, incluidos los jueces, y respetado por los particulares.
- El bloque de constitucionalidad, figura creada jurisprudencialmente, responde a ese valor superior que tiene la normatividad internacional sobre derechos humanos. Art. 93 C.N.



Bloque de constitucionalidad.

- El bloque de constitucionalidad contiene normas internacionales ,que van a servir de herramienta a la constitución de 1991, y al ordenamiento jurídico colombiano con el propósito de incluir normas internacionales, con el fin de que se establezca todas las garantías y libertades que deben de tener los individuos y la sociedad en nuestro país como son los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.



- La importancia del bloque de constitucionalidad se deriva del hecho de que la constitución misma **no sea tan amplia** que trate de cobijar todos los asuntos referentes a la constitucionalidad en una nación o en la aplicación de la misma en el ámbito internacional, se requiere que este bloque de constitucionalidad haga de la Constitución **un cuerpo normativo mas dinámico**, en la cual se **puedan atender otros tipos de asuntos normativos que vayan acorde con los cambios históricos y sociales** que ocurren en el mundo, es decir facultar a jueces constitucionales a que atiendan otros principios o normas de tipo supralegal que pueden estar o no determinados tácitamente en la constitución, tal es el caso de los derecho humanitarios en el orden internacional.



- El bloque de constitucionalidad **trae cierto riesgo en materia de seguridad jurídica**, al permitir que ciertos operadores jurídicos utilicen en forma indebida determinados derechos fundamentales establecidos en normas o principios que no están contenidos en el texto constitucional, pero que toman su fundamento en otros derechos mas abiertos y anular o invalidar la legitimidad de ciertos derechos contenidos en las normas constitucionales ya establecidas en una sociedad.
- Ej. Caso palacio de justicia frente al hecho de desaparición forzada

- El marco normativo que presenta el bloque de constitucionalidad esta contenido en seis artículos de la carta magna, tales como:
- el Artículo 9º, “El cual reconoce que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto por la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia”



- En el Artículo 93 de la constitución, según el cual “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”.
- Artículo 94, que establece que “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”



- El Artículo 214 que al regular los estados de excepción dice en su numeral II: “No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario.”. Se alude también el Artículo 53 que preceptúa: “Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna”, y por ultimo el Artículo 102, en su inciso II dice que “Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la república”.



- Esta claro que dicha norma es de carácter supranacional en la cual se consagra la preeminencia, superioridad o supremacía de los tratados y convenios internacionales en nuestro orden jurídico colombiano. Y en donde se hace necesario que tales acuerdos sean ratificados por el país

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



CONCEPTO

El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella.



CONCEPTO

Inicialmente, estaba compuesto por dos ramas distintas, el **Derecho de la Haya** y el **Derecho de Ginebra**. La primera comprende las normas que regulan los medios y métodos de combate mientras que la segunda son las normas dirigidas a la protección de las víctimas de los conflictos armados.



CONCEPTO

Es a partir de 1968, con la Resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el respeto de los Derechos Humanos en los conflictos armados, y especialmente con la aparición de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra en 1977, cuando se produce una convergencia entre ambos grupos de normas al ponerse de manifiesto que para proteger con mayor eficacia a las víctimas (los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, población civil y, por extensión, los bienes culturales, los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y el medio ambiente natural) es preciso limitar el uso de la fuerza estableciendo reglas sobre la conducción de las hostilidades.



CONCEPTO

Tradicionalmente, se le ha llamado derecho de la guerra pero la evolución histórica de estas normas ha hecho que su contenido y su finalidad sean mucho más amplios de lo que lo eran inicialmente. Actualmente puede denominarse Derecho Internacional Humanitario (DIH) como término equivalente de gran tradición y aceptación universal que tiene como referencia inmediata la protección de las víctimas. También puede utilizarse el término Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA).

https://www.youtube.com/watch?v=qun1Bp87_ag Video 2



PRINCIPIOS

Los Principios generales del Derecho Internacional Humanitario representan el mínimo de humanidad aplicable en todo tiempo, lugar y circunstancia y sirven, fundamentalmente, para interpretar las normas aplicables en los conflictos armados.



PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE HUMANIDAD.

Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS BELIGERANTES.

La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el ius in bello es independiente del ius ad bellum, de forma que una vez iniciado un conflicto armado se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas.



PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR.

El DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.



PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del DIH por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. No obstante, puede haber diferencias de trato, en beneficio de determinadas personas, con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo.



PRINCIPIOS

PRINCIPIO DEL DERECHO DE GINEBRA.

Las personas fuera de combate y las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Se refiere este principio a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, víctimas de los conflictos armados.

PRINCIPIO DE INMUNIDAD.

Las personas civiles y la población civil gozarán de la protección general contra los peligros que procedan de las acciones militares. No serán objeto de ataques la población civil como tal ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben las represalias contra personas y bienes protegidos por el DIH.



PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE PRIORIDAD HUMANITARIA.

En los supuestos de duda se debe conceder prioridad a los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado. Las normas de DIH han sido elaboradas para garantizar la protección de los que sufren las consecuencias de la guerra y deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses.

PRINCIPIO DE DISTINCION.

Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles.



PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarían incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.

PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA ACCIÓN HOSTIL.

No es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.



TALLER



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



- **FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**
- La finalidad del Derecho Internacional Humanitario es solucionar los problemas de índole humanitario derivados de los conflictos armados, limitando el derecho de las partes implicadas a elegir los medios y los métodos de hacer la guerra y protegiendo a las personas y a los bienes que pudieran verse afectados por ellos.



- **FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**
- La finalidad del Derecho Internacional Humanitario es solucionar los problemas de índole humanitario derivados de los conflictos armados, limitando el derecho de las partes implicadas a elegir los medios y los métodos de hacer la guerra y protegiendo a las personas y a los bienes que pudieran verse afectados por ellos.



- **¿CUÁNDO SE APLICAN LAS NORMAS DE DIH?**

El Derecho Internacional Humanitario sólo se aplica en caso de conflicto armado y no cubre las situaciones de tensiones o disturbios internos ni los actos aislados de violencia. Se aplica por igual a todas las partes en conflicto sin tener en cuenta quién lo inició o la calificación legal de la acción armada (IUS AD BELLUM).

- En general, podemos decir que existe conflicto armado cuando se inician los actos de fuerza o violencia armada con manifiesta voluntad hostil y con carácter permanente entre dos o más partes en conflicto. En este sentido, las normas de DIH distinguen entre dos tipos de conflictos que tienen una regulación diferente, los de carácter internacional y los internos o sin carácter internacional:



- Conflictos armados internacionales. Donde se aplican los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977. Los conflictos internacionales son:
 - Los conflictos interestatales, en los que se enfrentan dos o más Estados.
 - Las guerras de liberación nacional, es decir, la lucha de un pueblo contra la dominación colonial. La ocupación extranjera y los regímenes racistas.
 - La ocupación bélica, cuando existe una ocupación total o parcial de un territorio por otro Estado, aunque no exista resistencia armada por parte del Estado ocupado o de su población.



- Conflictos armados internos o sin carácter internacional:
- Se trata de una confrontación armada dentro del territorio de un Estado, entre el Gobierno existente y una parte adversa a la autoridad gubernativa que presente un carácter colectivo y un mínimo de organización. En función de su intensidad tienen varios niveles y se aplica una serie más limitada de normas, en particular, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977.



- **¿A quienes protege?**

El DIH protege a las personas que no participan en las hostilidades (civiles y personal médico y religioso) o que han dejado de participar en ellas (combatientes heridos o enfermos, náufragos y prisioneros de guerra). Estas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral y se benefician de las garantías judiciales y además, serán protegidas y tratadas con humanidad en toda circunstancia y sin distinción alguna de carácter desfavorable.



En este sentido, el DIH protege a las víctimas de la guerra pero se distinguen grupos de personas, que son: los civiles o militares heridos, enfermos o náufragos, los prisioneros de guerra, las personas civiles en poder del adversario en su territorio y las personas civiles en territorio ocupado.

Además están particularmente protegidas por su especial vulnerabilidad las mujeres, los niños, los ancianos, los refugiados, los desplazados y los desaparecidos y los periodistas.

Sin estar dentro de la categoría de personas protegidas, los combatientes también gozan de la protección del DIH en el sentido de que se debe tratar de conciliar la necesidad militar con el principio de humanidad, prohibiendo los daños innecesarios al adversario.



También se les otorga una protección específica a determinados bienes de carácter civil y al medio ambiente en función de su estrecha relación con la protección integral del hombre, su ambiente y su cultura.

Los bienes particularmente protegidos son: los bienes culturales y objetos de culto, las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (presas, diques y centrales nucleares) y los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (zonas agrícolas, instalaciones y reservas de agua potable y otros bienes de naturaleza análoga.)



¿A QUIENES OBLIGAN LAS NORMAS DE DIH?

Los principales destinatarios de estas normas son los Estados, que están especialmente obligados a cumplirlas y a hacerlas cumplir, así como a participar en su elaboración y aprobación. En principio, únicamente obliga a los Estados Partes en los diversos instrumentos de DIH, pero cuando se trata de normas de carácter consuetudinario que forman parte de la costumbre internacional obligan a todos los Estados de la comunidad internacional por igual.



También obligan a las organizaciones internacionales como destinatarias de las normas de DIH que han adquirido obligatoriedad universal como reglas consuetudinarias.

Los Movimientos de Liberación Nacional y los llamados agentes no estatales también están obligados porque son normas que han sido ratificadas por los Estados en cuyo territorio actúan.

Finalmente, las personas privadas deben cumplir las normas de DIH en virtud del carácter auto-ejecutivo de sus disposiciones, incurriendo en responsabilidad penal individual en el supuesto de la comisión de infracciones graves o crímenes de guerra.¿.



Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

• Derechos Humanos:

- Se aplican en todo tiempo y circunstancia.
- Tienden a la promoción y protección del ser humano.
- Derecho de garantía.
- Para todas las personas.
- El Estado tiene la obligación de aplicarlos y de sancionar las violaciones.

• DIH:

- Se aplica en tiempo de conflicto armado.
- Para la protección de las personas durante los conflictos.
- Derecho de supervivencia
- Para categorías específicas de personas protegidas.
- El Estado y las partes en conflicto tienen la obligación de aplicarlo y de sancionar las infracciones.

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- Derechos Humanos:

- Tratados universales de Derechos Humanos.
- Tratados regionales de Derechos Humanos.
- Órganos internacionales de supervisión.
- Órganos regionales de supervisión.
- Órganos Judiciales Internos.

- DIH:

- Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.
- Convención ONU de 1980, armas convencionales.
- Tribunales ad-hoc (1993-1994).
- Tratado de Ottawa (1997).
- Tratado de Roma - Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998).
- Legislación Penal Interna.



Estado social de Derecho

- ♦ El papel del Estado Social de Derecho consiste, en “crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social”; “con el término ‘social’ se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”



PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Video 3

<https://www.youtube.com/watch?v=5EgBe1oJDkE>



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



El Sistema Internacional de Derechos Humanos

•El sistema de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos. Instrumentos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Los Pactos de 1966.
- Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Opcional (procedimiento de comunicaciones)
- Segundo Protocolo Opcional
- Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Propuestas para un Protocolo Opcional
- Tratados especializados
- Mujer, no discriminación, tortura, niño, etc.
- Tratados regionales sobre Derechos Humanos
- Convenciones de la OIT



Instrumentos de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Los Pactos de 1966
 - Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos
 - Protocolo Opcional (procedimiento de comunicaciones)
 - Segundo Protocolo Opcional
 - Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - Propuestas para un Protocolo Opcional
- Tratados especializados
 - Mujer, no discriminación, tortura, niño, etc.
- Tratados regionales sobre Derechos Humanos
- Convenciones de la OIT



**PRINCIPALES
INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES
EN EL AMBITO
DEL SISTEMA
UNIVERSAL DE
PROTECCION DE
DERECHOS
HUMANOS**

El Pacto de Derechos Civiles y políticos Aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.

Aunque el Pacto se basa en la Declaración Universal, los derechos que protegen no son idénticos.

Derechos contemplados en la Declaración y no en los Pactos :

- Derecho a la propiedad privada
- Derecho de asilo
- Derecho a contraer matrimonio

Derechos contemplados en los Pactos y no en la Declaración Universal:

- Derecho a la libre determinación
- Derecho de petición
- Derechos de los pueblos indígenas

**Órgano de protección
Comité de Derechos Humanos**

Mecanismos de protección creados por el Pacto

1. Presentación de informes periódicos
2. Quejas entre Estados

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Aprobada por la Asamblea General en 1979.

Órgano de protección

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Mecanismo de protección

1. Presentación de informes de los Estados

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999.
Se necesitan 10 ratificaciones para que entre

Mecanismos de protección

1. Quejas de individuos contra Estados.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Órgano de protección

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Mecanismo de protección

1. Presentación de informes periódicos
2. Quejas entre Estados
3. Quejas de individuos contra Estados

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984.

Órgano de protección
Comité contra la Tortura

Mecanismo de protección

1. Presentación de informes periódicos
2. Quejas entre Estados.
3. Quejas de individuos contra Estados.

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989.

Órgano de protección
Comité de los Derechos del Niño.

Mecanismo de protección

1. Presentación de informes periódicos

Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos



Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia



RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA INTERNACIONAL Y LOS SISTEMAS REGIONALES

- Sistema internacional: NNUU
- Sistemas regionales: Europeo (Convención 1953) americana (1978) africana (1981)
- No están integrados pero son complementarios
- Acción en mecanismos regionales no excluye necesariamente la acción internacional
- Funciona inadmisibilidad cuando un mismo caso es conocido por uno de los sistemas
- La Convención Americana al aprobarse tendría el mismo carácter de complementario con relación al sistema internacional y los regionales.
- En todos los casos rige como criterio operativo aplicar aquella norma que reconoce con mayor amplitud un derecho y los correspondientes beneficios a su titular.



INSTRUMENTOS ESPECIFICOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.** En vigor desde el 28 -02-1987.
- **Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos Relativo a la pena de muerte.** En vigor desde el 28 -02-1996.
- **Convención Interamericana para la prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”.** En vigor desde el 05-03-1995.
- **La Convención interamericana sobre Desaparición Forzada de personas.** En vigor desde el 28-02-1996.
- **Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra Las personas con discapacidad.** En vigor desde el 14-09-2001.



TALLER

- NOMBRE COMPLETO:
- 1. Diferencia y semejanza entre derechos humanos y derechos fundamentales.
- 2. Enumere y explique brevemente tres principios generales de los derechos humanos.
- 3. Que deberes asumen los Estados con los DERECHOS HUMANOS.
- 4. Enuncie por lo menos 3 diferencias entre DERECHOS HUMANOS y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.



Gracias

